Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 667
REF.:E18-2023-5520-AE "BENITEZ, NOELIA ANASTASIA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO EXPTE. N° 1247/23----------
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte 33 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 69 de fecha 10 de julio de 2024, dictada por el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados: *"BENITEZ, NOELIA ANASTASIA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO Expte. N° 1247/23"*.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**

I. Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica tuvo su inicio a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en E-Parte N° 1, notificó a la Secretaria General de Gobierno de la Provincia, la sentencia recaída en autos caratulados *"BENITEZ, NOELIA ANASTASIA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO Expte. N° 1247/23* que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 4. Que, en dicha diligencia la fiscalía solicitó se arbitren los medios necesarios para dar cumplimiento al fallo dictado.

Que en el E-Parte N° 2 se adjunta Cédula con la transcripción de la parte resolutiva de la Sentencia N° 69, de fecha 10/07/2024 dictada por Juzgado del Trabajo N° 4, Resolución que fue incorporada posteriormente en el E-Parte N° 4.

Que en E-parte Nº 3 obra informe de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, dirigido a la Fiscalía de Estado, indicando: *"...Que producido informe circunstanciado acerca de los hechos planteados por la amparista en el escrito postulatorio de acción de amparo, como así también datos de interés a la presente causa, se lleva adelante la pertinente remisión de obrados en legal tiempo y modo, acompañándose las documentales e instrumentales pertinentes que han podido reunirse en y a los extremos reseñados para el responde, como copias scanner y digitales, adjuntadas en e-partes, en todo lo que permita el SGT a la presente actuación y remitidas también en soporte CD a la Fiscalía de Estado".*

Que en E-Partes Nº 7, 8 y 9 la Dirección Unidad de RRHH Ministerial agregó el Proyecto de Decreto digital, tendiente al cumplimiento de la medida mencionada.

Que en E-parte Nº 10 tomó intención la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos indicando: "*....Al respecto, se advierte que el Artículo 6° debe ser reformulado, atento que se encuentran erróneamente consignados los datos personales de la amparista (indica Gabriela Alejandra Romano, DNI N° 26.540.494, debiendo decir Noelia Anastasia Benítez, DNI N° 33.229.015), y la antigüedad debe decir desde febrero de 2009 hasta la fecha de nombramiento, conforme a la sentencia judicial Nº 69...*".

Que en los E-Partes Nº 11 y 12, la Dirección de Recursos Humanos incorpora un nuevo proyecto digital, el cual es remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su intervención y pronunciamiento. En tal sentido, en E-Parte Nº 13, dicha Unidad manifiesta: *"...Que atendiendo a los tiempos procesales que se encuentran en curso, la intimación cursada, surge adecuado remitir estos actuados, a efectos de la prosecución del trámite en términos de ley, y se prosiga trámite con el examen y contralor de las unidades administrativas de intervención reglada que se encuentren pendientes, para estar a su procedencia y dictado...".*

Que en el E-Parte Nº 20, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio interviene nuevamente en relación con el último proyecto digital incorporado, efectuando un análisis detallado de cuestiones vinculadas con la antigüedad y las promociones del personal, aspectos que deberán ser contemplados en el proyecto bajo estudio.

Que, en E-parte Nº 26 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, no formulando observaciones técnicas al último proyecto decreto incorporado en E-parte Nº 22.

Que en E-parte Nº 28 han tomado intervención conjunta la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, no efectuando observaciones al proyecto en trato.

Que en E-parte Nº 33 luce agregado último proyecto de decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites,

dicho Proyecto cuenta con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano.

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la mencionada sentencia, en su parte pertinente expresa: *"...I). HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. NOELIA ANASTASIA BENÍTEZ, D.N.I. Nº 33.229.015 contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar al mismo que dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia de la amparista, debiéndose computar la antigüedad que la actora acumuló desde el mes de febrero del año 2009, según los términos del art. 12 del Decreto 1249/11, designándola en la categoría que corresponda, conforme las tareas administrativas que la misma cumple dentro del área de Rendiciones dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en el término de sesenta días (60) días, conforme la Ley 945-C art. 2, desde la notificación del Presente bajo apercibimiento de ley.-...".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En relación al proyecto de decreto incorporado E-parte Nº 33, esta Asesoría General de Gobierno formula las siguientes observaciones técnico jurídicas:

- Que habiendo compulsado el estado del Expediente Judicial Nº 1247/2023 a través del sistema "Consulta Tramites y Notificaciones" del Poder Judicial se advierte que, la Sentencia Judicial a la fecha de esta intervención se encuentra firme, por lo cual se sugiere suprimir el Párrafo 3° de los Considerandos del proyecto de decreto en trato, por no corresponder.

Con respecto a la parte Dispositiva del instrumento legal que propicia dar cumplimiento a la manda judicial mencionada se sugiere, suprimir el Artículo 5°, por no corresponder con lo ordenado judicialmente, atento que en el Considerando de la

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Sentencia expresa textualmente: *"...conforme lo hasta aquí expuesto tengo por acreditado que la actora se encontraba comprendida en los términos de la Ley 6655 (en su redacción original) y habilitada para gestionar y solicitar su pase a planta, conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 6.655 que establece: "A fin de cubrir los cargos necesarios en aquellos servicios del Estado Provincial, que al 31 de julio de 2010 estén prestados en forma efectiva y demostrable por el personal jornalizado, becado, conveniados o beneficiario de distintos programas..." Es oportuno aclarar que, al dictarse la ley del "Digesto Jurídico" de la Provincia del Chaco, se modificó la ley 6655, sin embargo esta normativa jurídica, se encontraba vigente en su redacción original durante el vínculo de la actora con la Administración Pública,* ***texto que tomaré de base de resolución de este conflicto, teniendo en cuenta la ley vigente durante la vinculación de empleo que requiere de la resolución de esta jurisdicción Judicial***". (el resaltado me pertenece).

Asimismo, y sin perjuicio de las observaciones formuladas, cabe dejar en claro **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial

EG

la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

16 OCT. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24